



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 8, del departamento judicial de La Plata, con asiento en Cañuelas, y el Juzgado Federal de Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de incompetencia en la causa iniciada a raíz del hallazgo del cadáver calcinado de Gustavo Adolfo P Q en el interior de un automóvil quemado en la ciudad de Cañuelas.

Al considerar que, tras la identificación del cuerpo mediante pruebas de ADN, había quedado demostrado que se trataba de la víctima de un presunto secuestro extorsivo ocurrido en las inmediaciones de la ciudad de Pilar, el juzgado de garantías resolvió declinar su competencia a favor del juzgado federal en razón de la materia y del territorio (resolución del 24 de noviembre de 2021).

El juzgado federal rechazó esa atribución al considerar, por un lado, la motivación estrictamente particular del hecho y la naturaleza restrictiva y excepcional de su competencia, de acuerdo a la doctrina de V.E.; y, por el otro, que el delito cesó en la ciudad bonaerense de Cañuelas, donde P Q fue víctima de homicidio, por lo que allí correspondía proseguir la investigación (resolución del mes de diciembre de 2021).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución fechada el 20 de abril de 2022).

En tanto la controversia se refiere al delito de secuestro extorsivo, debo decir que, a mi manera de ver, de la descripción de los hechos que consta en las resoluciones de los magistrados no surgen elementos que de acuerdo a la jurisprudencia de V.E. determinen la jurisdicción federal (cf., en lo pertinente, sentencia del 16 de abril de 2019 en los autos FSM 306/2015/TO1/5/CS1, “Izquierdo, Jorge Luis

s/ secuestro extorsivo” y lo dictaminado por esta Procuración el 5 de marzo de 2018 en la Competencia FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 in re “M Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”). Las escuetas consideraciones del magistrado provincial en su insistencia, en el sentido de que los autores se habrían identificado como policías no resultan suficientes para justificar el conocimiento de la justicia federal, de consabido carácter estricto y excepcional.

Por lo demás, no hallándose controvertido que los hechos ocurrieron en territorio bonaerense, opino que corresponde al juzgado de garantías proseguir la investigación, sin perjuicio de que si luego considera que ella corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 17:37:20